CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 109-2024-2-0191-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE SALUD

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA LAS COBRANZAS DE LAS SANCIONES DE MULTA Y OTROS GENERADOS PENDIENTES DE PAGO, EFECTUADOS POR LA EJECUTORÍA COACTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD"

PERÍODO

PERÍODO:22 DE OCTUBRE DE 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

25 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

1092024201910 0

001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 109-2024-2-0191-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA LAS COBRANZAS DE LAS SANCIONES DE MULTA Y OTROS GENERADOS PENDIENTES DE PAGO, EFECTUADOS POR LA EJECUTORÍA COACTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	FUNCIONARIOS DEL MINSA DECLARARON LA INFRUCTUOSIDAD DE COBRANZA COACTIVA EN CINCO (05) EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO COACTIVO QUE ORIGINÓ SU CONCLUSIÓN Y ARCHIVO, REFERIDO AL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA - DIGESA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS – DIGEMID, HABIÉNDOSE GENERADO FALTA DE ACCIÓN Y QUE LA ENTIDAD DEJE DE RECAUDAR LA SUMA DE S/ 478 704,36.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36
V.	**CONCLUSIÓN**	36
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional · OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional · OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior · OSCP · Órgano de Control Institucional · OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional · OCI · V°B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 109-2024-2-0191-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA PARA LAS COBRANZAS DE LAS SANCIONES DE MULTA Y OTROS GENERADOS PENDIENTES DE PAGO, EFECTUADOS POR LA EJECUTORÍA COACTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD"

PERÍODO: 22 OCTUBRE DE 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Salud, en adelante "Minsa", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Minsa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio de control n.° 003-2-0191-2024, iniciado mediante oficio n.° 000855-2024-CG/OC0191 de 21 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG, de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si los procedimientos de ejecución coactiva para las cobranzas de las sanciones de multa y otros generados pendientes de pago, efectuados por la ejecutoria coactiva del Ministerio de Salud, se realizaron de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia examinada en el presente servicio de control, corresponde al procedimiento de ejecución coactiva referido a las sanciones de multa impuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) y la Dirección General de Medicamentos (DIGEMID), que se encuentran pendientes de pago, con el propósito de determinar si el procedimiento de gestión de cobranza para exigir a los obligados el pago de la multa, intereses, costas y gastos, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, y modificatorias, la función del Ejecutor Coactivo, es el titular del procedimiento coactivo, y ejerce, a nombre de la entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, siendo su cargo indelegable.

En el presente caso, se verificó si el ejecutor y el auxiliar coactivo, cumplieron con las disposiciones contenidas en los dispositivos legales anteriormente glosados, al declarar

mediante actos resolutivos, la conclusión y archivo de cinco (05) expedientes de procedimientos de ejecución coactiva, referido al cobro de multas por S/ 478 704,36 impuestas DIGESA y DIGEMID, invocando infructuosidad de la cobranza y recomendando a la entidad el castigo de dichas obligaciones no tributarias, generando inactividad procesal y el consecuente vencimiento del plazo para exigir su pago; impidiéndose de esta forma que la entidad deje de recaudar dicha suma.

Alcance

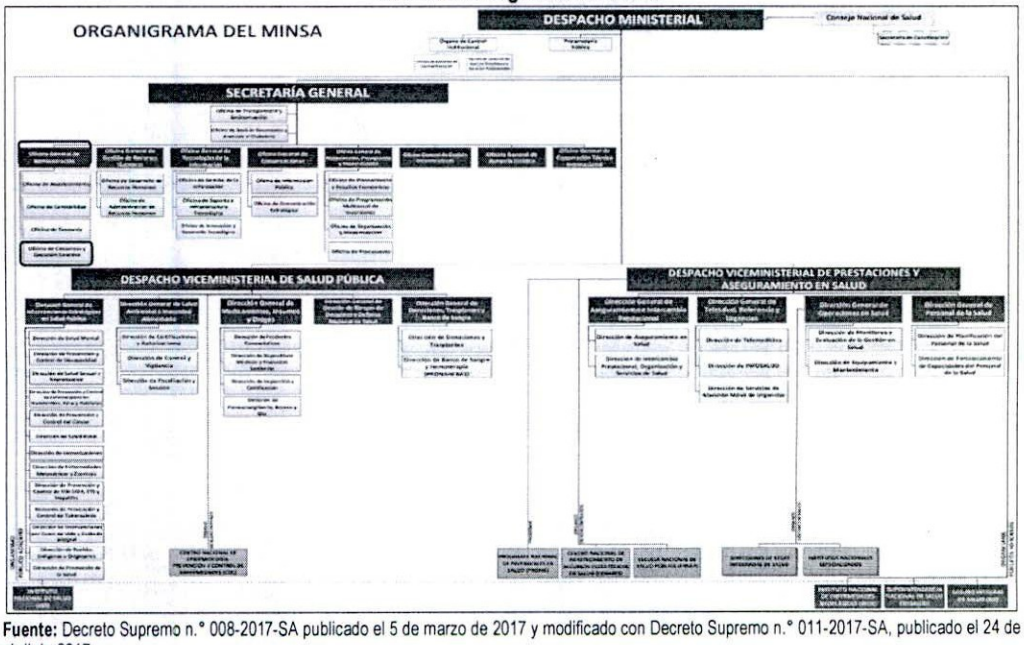
El servicio de control especifico comprendió el periodo de 22 de octubre de 2018 al 12 de noviembre del 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Salud - Minsa, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional, siendo su estructura orgánica aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado el 5 de marzo de 2017, y modificada con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicada el 24 de abril de 2017, y está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Minsa, como es el caso de la Oficina de Cobranzas y Ejecucion Coactiva, que en el presente servicio de control ejerció el rol de área ejecutora; dependiente de la Oficina General de Administración – OGA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Ministerio de Salud:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Minsa



Fuente: Decreto Supremo n.° 008-2017-SA publicado el 5 de marzo de 2017 y modificado con Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 43)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL MINSA DECLARARON LA INFRUCTUOSIDAD DE COBRANZA COACTIVA EN CINCO (05) EXPEDIENTES DE PROCEDIMIENTO COACTIVO QUE ORIGINÓ SU CONCLUSIÓN Y ARCHIVO, REFERIDO AL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA - DIGESA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS – DIGEMID, HABIÉNDOSE GENERADO FALTA DE ACCIÓN Y QUE LA ENTIDAD DEJE DE RECAUDAR LA SUMA DE S/ 478 704,36.

De la verificación de la documentación e información contenida en cinco (5) expedientes de procedimientos de ejecución coactiva, referido al cobro de multas impuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, se ha identificado que el ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil y el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, declararon la infructuosidad de la cobranza coactiva, sin haber agotado todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.° 26679 para declarar su conclusión y archivamiento, generando falta de acción y que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 478 704,36, al haberse vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva. El detalle de las multas se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Relación de Expedientes Coactivos con declaración prematura de infructuosidad de la cobranza y con resolución de conclusión y archivo irregular

Ítems	Número de Expediente Coactivo	Documento de Imposición y fecha	Monto final de la Multa Liquidada incluye interés, gastos y costas (***)	Documento y fecha de Inicio de procedimiento coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento que dispone la conclusión y archivo irregular del procedimiento coactivo	Fecha que venció el plazo de exigibilidad del pago de la multa (25 días hábiles + 2 años)
1	2019-211-DIGESA-MINSA	Resolución Directoral n.° 0273-2017-DFIS-DIGESA-SA de 31/10/2017	S/ 235 338,09	Resolución n.° uno, de 7 de marzo de 2019	Soplin Benites José.	Resolución n.° ocho, de 06 de julio de 2020	17/08/2022
2	2018-135-DIGESA-MINSA	Resolución Directoral n.° 0333-2017-DFIS-DIGESA-SA de 30/11/2017	S/ 226 497,96	Resolución n.° uno, de 22 de octubre de 2018	César Oswaldo Lazo Rojas	Resolución n.° siete, de 06 de julio de 2020	17/08/2022
3	2019-989-DIGEMID	Resolución Directoral n.° 449-2018-DIGEMID-DICER de 25/01/2018	S/ 8 926,92	Resolución n.° uno, de 5 de marzo de 2019	Casiano EIRL.	Resolución n.° seis, de 21 de agosto de 2020	29/09/2022
4	2018-766-DIGEMID-MINSA	Resolución Directoral n.° 3639-2018-DIGEMID-DICER de 26/06/2018	S/ 1 358,44	Resolución n.° uno, de 25 de octubre de 2018	Medical Precisión S.A.	Resolución n.° ocho, de 23 de setiembre de 2020	31/10/2022
5	2019-1439-DIGEMID-MINSA	Resolución Directoral n.° 365-2019-DIGEMID-DICER de 18/01/2019	S/ 6 582,95	Resolución n.° uno, de 29 de octubre de 2019	Naturaleza y Salud SAC.	Resolución n.° diez, de 07 de octubre de 2021	12/11/2023

Fuente: Expedientes coactivos.
Elaborado por: Comisión de control.
***Los montos indicados en el cuadro superan una remuneración mínima vital vigente al momento de la determinación del castigo solicitado por los funcionarios involucrados.

En los expedientes coactivos detallados en el cuadro n.° 1, se verifica que el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon mediante actos resolutivos, la conclusión y archivo de cinco (5) procedimientos de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 8.8.1. del articulo VIII de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA,[1] establece las condiciones y el procedimiento que debe seguirse para declarar la cobranza coactiva infructuosa, definiéndola como el mecanismo por el cual el ejecutor y auxiliar coactivo dan por concluido el procedimiento de ejecución coactiva, mediante pronunciamiento expreso, señalando que se han agotado todas las medidas pertinentes dispuestas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979[2], disponiendo como uno de los presupuestos concurrentes para su declaración, que se hayan ejecutado las medidas de embargo ordenadas dentro del proceso, y que estas no hayan extinguido la obligación.

De la revisión de los cinco (5) expedientes coactivos, se evidencia que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través de un documento denominado Razón de 17 de julio de 2020, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que *"se han agotado las acciones coercitivas que franquea la Ley n.° 26979[3], para su cobro de las multas impuestas, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda"*, recomendando al ejecutor *"suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa"*, hecho que generó la posterior conclusión y archivo de los cinco (5) expedientes de procedimientos de ejecución coactiva, a través de las Resoluciones n.os ocho, siete, seis , ocho y diez, respectivamente.

Sobre el particular, se ha verificado que, durante el decurso de los procedimientos coactivos, los referidos funcionarios solo habrían dictado dos (02) modalidades de embargo de las siete (7) medidas cautelares contempladas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[4] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[5]. En efecto, solo se dictaron en los cinco (5) expedientes de procedimientos coactivos, un (01) embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y una (01) medida cautelar de secuestro conservativo con extracción de bienes, habiéndose desnaturalizado esta medida cautelar en su ejecución, al haberse consignado en el documento resolutivo de dicha medida, la fecha de la diligencia de extracción de bienes, así como también, no se habría oficiado a la comisaría del sector a efectos que preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la citada resolución de la medida cautelar, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

No obstante lo expuesto, también indican como sustento en las Resoluciones que disponen la conclusión y archivo de los referidos procedimientos coactivo de cobranza, que las actuaciones recaídas en el procedimiento coactivo, cumplen con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2015-

[1] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*
[2] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[3] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[4] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[5] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

EF/51.01, y en ese sentido recomiendan a la administración de la entidad, evaluar el castigo contable de la deuda cuya cobranza se persigue a través del procedimiento coactivo, ya que su cobranza habría devenido en infructuosa.

Que, el instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2015-EF/51.01, establece como uno de los factores concurrentes para la determinación del castigo indirecto de cuentas incobrables de procedencia no tributaria, ***que se hayan efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad***; indicándose como parte del procedimiento del castigo contable, que el responsable de la cartera de cobranza, ***después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de seis meses a partir de su exigibilidad***, remite lo actuado al Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadores de recursos financieros, para su remisión al titular de la entidad o quien haga sus veces, quien a su vez lo remite a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

Del mismo modo, indica Instructivo n.° 3 como última parte de procedimiento, que el funcionario responsable de la cartera de cobranza, ***organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo***, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto, luego la eleva para la visación del Contador General o quien haga sus veces, y del Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, quien a su vez la remitirá al titular de la entidad a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

Los hechos expuestos, denotan que no correspondía disponer la conclusión y archivo de los cinco (5) expedientes de procedimientos de ejecución coactiva por causal de infructuosidad, ni recomendar a la administración de la entidad, evaluar el castigo contable sin haber agotado todas las gestiones para la cobranza, tal como se verifica de la revisión de los cinco (5) expediente coactivos, hecho que generó falta de acción de 25 días hábiles que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[6], suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, ha vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, generando que la entidad deje de recaudar en total la suma de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

Estos hechos expuestos se detallan a continuación:

1. <u>En relación al expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA</u>.
 Se advierten presuntos hechos irregulares materializados en que la Entidad deje de recaudar la suma de S/ 235 338,09, por concepto multa administrativa, conforme al detalle contenido en el cuadro siguiente.

[6] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Cuadro n.° 2
Resumen del Expediente Coactivo n.° 2019-211-DIGEMID

Ítem	Número de Expediente Coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento de Imposición y fecha	Monto final de la Multa Liquidada, incluye interés, gastos y costas	Documento de inicio de procedimiento coactivo	Documento Embargo en forma de retención y fecha	Documento Embargo en forma de Secuestro Conservativo y fecha	Fecha de prescripción por falta de acción (25 días hábiles + 2 años)
1	2019-211-DIGESA-MINSA	José Soplin Benites	Resolución Directoral n.° 0273-2017-DFIS-DIGESA-SA de 31/10/2017, sanciona al administrado con una multa ascendente a 51 UIT (equivalente a S/ 206 550,00) **(Apéndice n.°3)**	S/ 235 338,09	Resolución n.° uno, de 7 de marzo de 2019	Resolución n.° tres, de 12 de agosto de 2019, se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 214 993,19	Resolución n.° cuatro, de 6 de setiembre de 2019, se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 215 190,19; señalándose fecha de diligencia a partir del 2 de setiembre de 2019 Resolución n.° siete, de 10 de marzo de 2020, se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes y descerraje hasta por la suma de S/ 217 802,40; señalándose fecha de diligencia a partir del 10 de marzo de 2020, en calle 8, Manzana B, Lote 2, Asociación de Vivienda Rio Santa – Los Olivos y Jr. Cuzco n.° 661, Interior 101, Cercado de Lima.	17/08/2022

Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA

El cuadro que antecede, muestra que la DIGESA, en relación al expediente n.° 2019-211-DIGESA-MINSA, emitió el 31 de octubre de 2017, la Resolución Directoral n.° 2017-DFIS-DIGESA-SA, sancionando al administrado José Soplín Benites, con una multa ascendente a 51 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, la misma que equivale a S/ 206 550,00; multa que al no ser pagada en el plazo establecido, conllevó al inicio del procedimiento coactivo mediante la Resolución n.° uno, de 07 de marzo de 2019, y posteriormente a las acciones de embargo en forma de retención y secuestro conservativo; y pese a ello, no se logró que se cancele dicha multa, la cual prescribía el 17 de agosto de 2022, siendo que, al 27 de diciembre de 2023, el importe de la mencionada multa más los intereses legales, asciende a S/ 235 338,09.

El detalle de lo descrito, se describe a continuación:

1.1. Con respecto a la declaración de infructuosidad de la cobranza coactiva que originó su conclusión y archivo

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA, se verifica que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través del documento denominado Razón de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que se han agotado las acciones coercitivas que franquea el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 26979[7], para el cobro de las multa impuesta, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda, recomendando al ejecutor suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa.

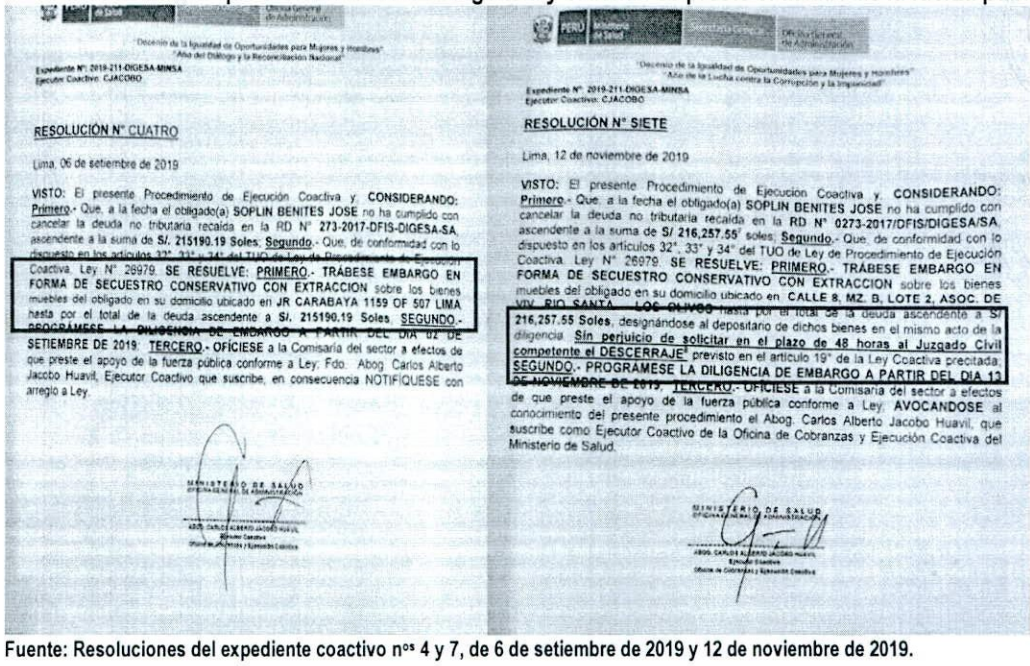
Este evento género, que mediante Resolución n.° ocho de 06 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

[7] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

Sin embargo, durante el decurso del procedimiento coactivo, se ha constatado que mediante resolución n.º tres de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el referido funcionario dictó una medida de embargo en forma de secuestro conservativo en forma de retención bancaria sobre los bienes, valores y fondos en cuantas corrientes, depósitos, custodia y otros, que tenga o pudiera tener el obligado José Soplín Benites. Del mismo modo, mediante Resoluciones n.º cuatro de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)** y n.º siete de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; el ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, emitió dos (2) medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, donde se verifica que se consignaron a partir de que fecha se realizaría la diligencia de extracción de bienes, así como también oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

Los presuntos hechos irregulares anteriormente descritos, habrían desnaturalizado la ejecución de la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, previsto en el último párrafo del artículo 33 del TUO de la Ley n.º 26979[8] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[9], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n° 2
Resoluciones que indican fecha de diligencia y ordenan se preste el auxilio de la fuerza pública



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Expediente N°: 2019-211-DIGESA-MINSA
Ejecutor Coactivo: CJACOBO

RESOLUCIÓN N° CUATRO

Lima, 06 de setiembre de 2019

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, a la fecha el obligado(a) **SOPLIN BENITES JOSE** no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N° **273-2017-DFIS-DIGESA-SA**, ascendente a la suma de **S/. 215190.19 Soles**; **Segundo**.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, **SE RESUELVE: PRIMERO**.- **TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION** sobre los bienes muebles del obligado en su domicilio ubicado en **JR CARABAYA 1159 OF 507 LIMA** hasta por el total de la deuda ascendente a **S/. 215190.19 Soles**. **SEGUNDO**.- **PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 02 DE SETIEMBRE DE 2019**. **TERCERO**.- **OFÍCIESE** a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley. Fdo. Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo que suscribe, en consecuencia NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. CARLOS ALBERTO JACOBO HUAVIL
Ejecutor Coactivo
Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Expediente N°: 2019-211-DIGESA-MINSA
Ejecutor Coactivo: CJACOBO

RESOLUCIÓN N° SIETE

Lima, 12 de noviembre de 2019

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y, **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, a la fecha el obligado(a) **SOPLIN BENITES JOSE** no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N° **0273-2017/DFIS/DIGESA/SA**, ascendente a la suma de **S/ 216,257.55** soles; **Segundo**.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, **SE RESUELVE: PRIMERO**.- **TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION** sobre los bienes muebles del obligado en su domicilio ubicado en **CALLE 8, MZ. B, LOTE 2, ASOC. DE VIV. RIO SANTA – LOS OLIVOS** hasta por el total de la deuda ascendente a **S/ 216,257.55 Soles**, designándose al depositario de dichos bienes en el mismo acto de la diligencia. **Sin perjuicio de solicitar en el plazo de 48 horas al Juzgado Civil competente el DESCERRAJE** previsto en el artículo 19° de la Ley Coactiva precitada. **SEGUNDO**.- **PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019**. **TERCERO**.- **OFÍCIESE** a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente procedimiento el Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, que suscribe como Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. CARLOS ALBERTO JACOBO HUAVIL
Ejecutor Coactivo
Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

Fuente: Resoluciones del expediente coactivo nos 4 y 7, de 6 de setiembre de 2019 y 12 de noviembre de 2019.

[8] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[9] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que al no haberse cumplido con agotar todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.º 26679, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[10], al haberse ordenado solo dos modalidades de embargo,[11] de las siete (07) previstas en el numeral 7.2.5[12] de la acotada directiva, y además; al no haberse ejecutado correctamente la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado conforme se aprecia del imagen n.º 2, no correspondía declarar la conclusión y archivo del procedimiento de cobranza coactiva, generando con ello falta de acción, permitiendo de esta forma el vencimiento del plazo para exigir su cobranza por la vía de ejecución forzosa, al haber operado el plazo de prescripción, generando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 235 338,09, por concepto de multa administrativa.

Asimismo en el expediente coactivo materia de revisión, se verifica que tanto, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, recomendaron a la entidad el castigo contable de la multa administrativa, que en el decurso del procedimiento coactivo, solo se habían ordenado dos (2) modalidades de embargo; de las siete (7) previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.º 26979[13] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[14].

Los referidos funcionarios, no admitieron, que las medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, ordenadas en las Resoluciones n.os cuatro y siete, habría sido desnaturalizada en su ejecución, al haberse consignado la fecha en que se realizaría la diligencia de extracción de bienes y del mismo modo no habrían oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno del oficio en el expediente coactivo.

En tal sentido, no se cumplieron con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.º 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.º 011-2015-EF/51.01, al no haber los funcionarios coactivos cumplido con agotar ***todas las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad***, para recomendar a la entidad el castigo contable de la multa administrativa.

[10] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

[11] *Embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y embargo en forma de secuestro conservativo de bienes.*

[12] 7.2.5.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: *Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutoría Coactiva (REC) n.º UNO y de conformidad con los artículos 17º y 33º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se podrán trabar las siguientes medidas cautelares:*

a) *Embargo en forma de intervención:*
 - *i) En recaudación*
 - *ii) En información*
 - *iii) En administración de Bienes*

b) *Embargo en forma de depósito y secuestro*
 - *i) Con extracción de bienes*
 - *ii) Sin extracción de bienes*

c) *Embargo en forma de inscripción*

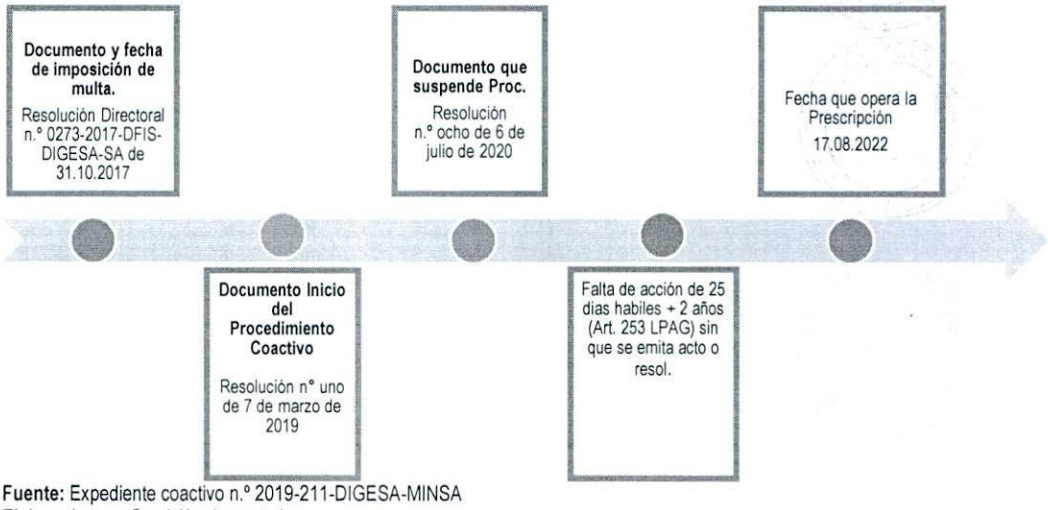
d) Embargo en forma de retención

[13] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*

[14] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

1.2. Con respecto a la falta de acción que generó la prescripción de la obligación no tributaria:

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA, se verifica que mediante Resolución n.° ocho de 6 de julio de 2020 (Ver Apéndice n.° 5), tanto el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva por infructuosidad de la cobranza, hecho que generó falta de acción por más de 25 días hábiles, que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[15] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, sin verificarse que los referidos funcionarios hayan realizado actos y/o emitido resolución alguna en el procedimiento coactivo, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, conforme se verifica de la siguiente línea de tiempo:



Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto precedente habría generado que la entidad deje de recaudar la suma S/ 235 338,09 **(Apéndice n.° 9),** por concepto de multa administrativa.

2. <u>En relación expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA.</u>

Se advierten presuntos hechos irregulares, materializados en la imposibilidad que la Entidad recaude la suma de S/ 226 497,96 por concepto multa administrativa, conforme al detalle contenido en el cuadro siguiente:

[15] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Cuadro n.° 3
Resumen del Expediente Coactivo n.° 2018-135-DIGEMID

Ítem	Número de Expediente Coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento de Imposición de multa y fecha	Monto de la Multa Liquidada con interés, gastos y costas	Documento de inicio de procedimiento coactivo	Documento Embargo en forma de retención y fecha	Documento Embargo en forma de Secuestro Conservativo y fecha	Fecha de Prescripción por falta de acción (25 días hábiles + 2 años)
2	2018-135-DIGESA-MINSA	Cesar Oswaldo Lazo Rojas	Resolución Directoral n.° 0333-2017-DFIS-DIGESA-SA de 30.11.2017 sanciona al administrado con una multa ascendente a 51 UIT (equivalente a S/ 206 550,00) **(Apéndice n.°10)**	S/ 226 497,96	Resolución n.° uno de 22 de octubre de 2018	Resolución n.° dos de 21 de noviembre de 2018 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 210 679,23. Resolución n.° cuatro de 23 de abril de 2019 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 212 832,49.	Resolución n.° seis de 10 de marzo de 2020 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 217 246, 30, señalándose fecha de diligencia a partir del 10 de marzo de 2020, en Mz. K, Lote 15, Urb. Alameda de Ate Primera Etapa – Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima	17.08.2022

Fuente: Expediente coactivo n.° 2018-135-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control

El cuadro que antecede, muestra que la DIGEMID, en relación al expediente n.° 2018-135-DIGESA-MINSA, emitió el 26 de junio de 2018, la Resolución Directoral n.° 3639-2018-DIGEMID-DICER, sancionando al administrado Medical Precisión S.A., con una multa ascendente a 51 Unidades Impositivas Tributarias - UIT, la misma que equivale a S/ 206 550,00; multa que al no ser pagada en el plazo establecido, conllevó al inicio del procedimiento coactivo mediante la Resolución n.° uno, de 22 de octubre de 2018, y posteriormente a las acciones de embargo en forma de retención y secuestro conservativo; y pese a ello, no se logró que se cancele dicha multa, la cual prescribía el 17 de agosto de 2022, siendo que, al 5 de enero de 2023, el importe de la mencionada multa más los intereses legales, asciende a S/ 226 497,96.

El detalle de lo descrito, se describe a continuación:

2.1. Con respecto a la declaración de infructuosidad de la cobranza coactiva que originó su conclusión y archivo

De la revisión del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA, se verifica que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través del documento denominado Razón de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que se han agotado las acciones coercitivas que franquea el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 26979[16], para el cobro de las multa impuesta, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda, recomendando al ejecutor suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa.

Este evento género, que mediante Resolución n.° siete de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la

[16] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

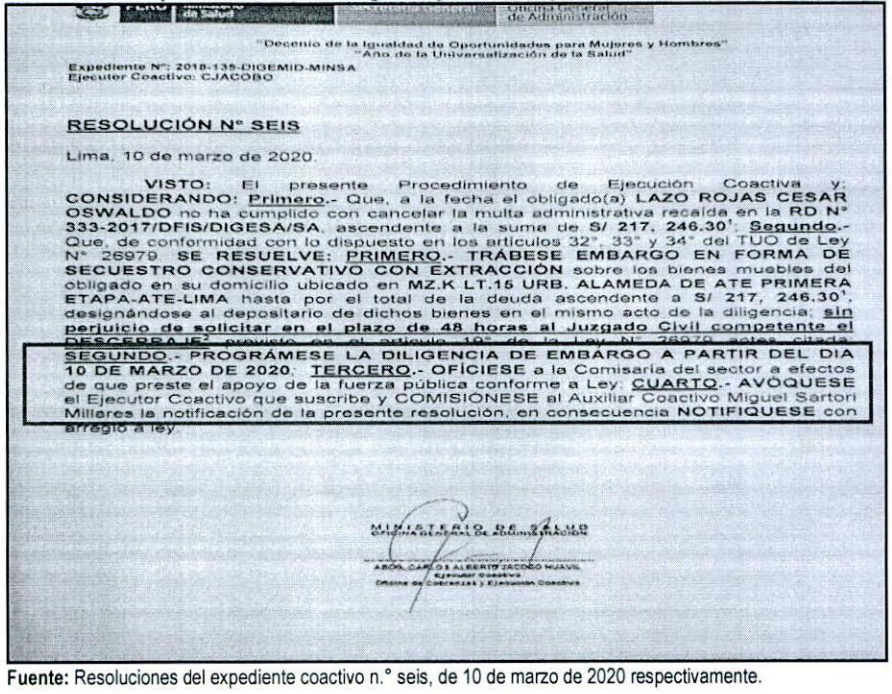
cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

Sin embargo, durante el decurso del procedimiento coactivo, se ha constatado que mediante Resoluciones nos. dos de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** y cuatro de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, los referidos funcionarios dictaron medidas de embargo en forma de retención bancaria sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, que tenga o pudiera tener el obligado Cesar Oswaldo Lazo Rojas. Del mismo modo, mediante Resolución n° seis de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 15)** respectivamente, el ejecutor coactivo así como el auxiliar coactivo emitieron una (1) medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, donde se evidencia que consignaron a partir de que fecha se realizaría la diligencia de extracción de bienes, así como también; no se habría oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

Los presuntos hechos irregulares anteriormente descritos, habrían desnaturalizado la ejecución de la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, previsto en el último párrafo del artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[17] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[18], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n° 3

Resolución que indica fecha de diligencia y ordena se preste el auxilio de la fuerza pública



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Expediente N°: 2018-135-DIGEMID-MINSA
Ejecutor Coactivo: CJACOBO

RESOLUCIÓN N° SEIS

Lima, 10 de marzo de 2020

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, a la fecha el obligado(a) **LAZO ROJAS CESAR OSWALDO** no ha cumplido con cancelar la multa administrativa recaída en la **RD N° 333-2017/DFIS/DIGESA/SA**, ascendente a la suma de **S/ 217, 246.30**[1]. **Segundo.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley N° 26979 **SE RESUELVE: PRIMERO.- TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCIÓN** sobre los bienes muebles del obligado en su domicilio ubicado en **MZ.K LT.15 URB. ALAMEDA DE ATE PRIMERA ETAPA-ATE-LIMA** hasta por el total de la deuda ascendente a **S/ 217, 246.30**[1], designándose al depositario de dichos bienes en el mismo acto de la diligencia; **sin perjuicio de solicitar en el plazo de 48 horas al Juzgado Civil competente el DESCERRAJE**[2] previsto en el artículo 10° de la Ley N° 26979, antes citada; **SEGUNDO.- PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 10 DE MARZO DE 2020**; **TERCERO.- OFÍCIESE** a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley; **CUARTO.- AVÓQUESE** el Ejecutor Coactivo que suscribe y **COMISIÓNESE** al Auxiliar Coactivo Miguel Sartori Milleres la notificación de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ABOG. CARLOS ALBERTO ZACOBO HUAYLL
Ejecutor Coactivo
Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

Fuente: Resoluciones del expediente coactivo n.° seis, de 10 de marzo de 2020 respectivamente.

[17] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*
[18] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que al no haberse cumplido con agotar todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.° 26679, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[19], al haberse ordenado solo una modalidad de embargo,[20] de las siete (07) previstas en el numeral 7.2.5[21] de la acotada directiva, y además; al no haberse ejecutado correctamente la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado conforme se aprecia del imagen n.° 3, no correspondía declarar la conclusión y archivo del procedimiento de cobranza coactiva, generando con ello falta de acción, permitiendo de esta forma el vencimiento del plazo para exigir su cobranza por la vía de ejecución forzosa, al haber operado el plazo de prescripción, generando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 226 497,96, por concepto de multa administrativa.

Asimismo en el expediente coactivo materia de revisión, se verifica que tanto, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, recomendaron a la entidad el castigo contable de la multa administrativa, que en el decurso del procedimiento coactivo, solo se habían ordenado dos (2) modalidades de embargo; de las siete (7) previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[22] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[23].

Los referidos funcionarios, no admitieron, que la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, ordenada en el procedimiento coactivo mediante Resolución n.° seis de 10 de marzo de 2020 (Ver apéndice n.° 15), habría sido desnaturalizada en su ejecución, al haberse consignado la fecha en que se realizaría la diligencia de extracción de bienes, y del mismo modo no habrían oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

En tal sentido, no se cumplieron con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2015-EF/51.01, al no haber los funcionarios coactivos cumplido con agotar ***todas las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad,*** para recomendar a la entidad el castigo contable de la multa administrativa.

[19] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud*

[20] *Embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y embargo en forma de secuestro conservativo de bienes.*

[21] 7.2.5.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: *Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutoria Coactiva (REC) n.° UNO y de conformidad con los artículos 17° y 33° del TUO de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se podrán trabar las siguientes medidas cautelares:*

e) Embargo en forma de intervención:
- *iv) En recaudación*
- *v) En información*
- *vi) En administración de Bienes*

f) Embargo en forma de depósito y secuestro
- *iii) Con extracción de bienes*
- *iv) Sin extracción de bienes*

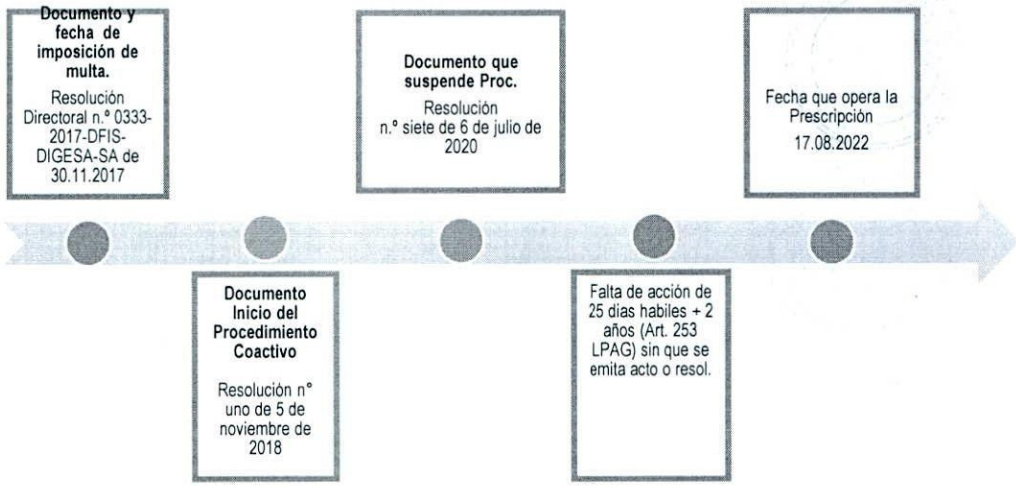
g) Embargo en forma de inscripción
h) Embargo en forma de retención

[22] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*

[23] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

2.2. Con respecto a la falta de acción que genero la prescripción de la obligación no tributaria:

De la revisión del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA, se verifica que mediante Resolución n.° siete de 6 de julio de 2020 (Ver apéndice n.° 12), tanto el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva por infructuosidad de la cobranza, hecho que generó falta de acción por más de 25 días hábiles, que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[24] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, sin verificarse que los referidos funcionarios hayan realizado actos y/o emitido resolución alguna en el procedimiento coactivo, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, conforme se verifica de la siguiente línea de tiempo:



Elaborado por: Comisión de control
Fuente: Expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA

Lo expuesto precedente habría generado que la entidad deje de recaudar la suma S/ 226 497,96 **(Apéndice n.° 16)**, por concepto de multa administrativa.

3. <u>En el expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID-MINSA,</u>

Se advierten presuntos hechos irregulares materializados en la imposibilidad que la entidad recaude la suma de S/ 8 926,92 por concepto multa administrativa, conforme al detalle contenido en el cuadro siguiente.

[24] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Cuadro n.° 4
Resumen del Expediente Coactivo n.° 2019-989-DIGEMID

Item	Número de Expediente Coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento de Imposición de multa y fecha	Monto final de la Multa Liquidada, incluye interés, gastos y costas	Documento de inicio de procedimiento coactivo	Documento Embargo en forma de retención y fecha	Documento Embargo en forma de Secuestro Conservativo y fecha	Fecha de Prescripción por falta de acción (25 días hábiles + 2 años
3	2019-989-DIGEMID	CASIANOS EIRL.	Resolución Directoral n.° 449-2018-DIGEMID-DICER de 25.01.2018 sanciona al administrado con una multa ascendente a 3 UIT (equivalente a S/ 12 450,00) **(Apéndice n.°17)**	S/ 8 926, 92	Resolución n.° uno de 5 de marzo de 2019	Resolución n.° tres de 2 de agosto de 2019 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 8 274,.67	Resolución n.° cuatro de 16 de setiembre de 2019 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/. 3 782, 39. Resolución n.° cinco de 16 de setiembre de 2019 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes suma de S/. 3 782, 39, en otro inmueble del obligado.	29.09.2022

Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro que antecede, muestra que la DIGEMID, en relación al expediente n.° 2019-989-DIGEMID-DICER, emitió el 25 de enero de 2018, la Resolución Directoral n.° 449-2018-DIGEMID-DICER, sancionando al administrado CASIANOS EIRL, con una multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, la misma que equivale a S/ 12 450,00; multa que al no ser pagada en el plazo establecido, conllevó al inicio del procedimiento coactivo mediante la Resolución n.° uno, de 05 de marzo de 2019, y posteriormente a las acciones de embargo en forma de retención y secuestro conservativo; y pese a ello, no se logró que se cancele el monto total de dicha multa, la cual prescribía el 29 de setiembre de 2022, siendo que, el importe de la mencionada multa más los intereses legales, asciende a S/ 8 926,92.

El detalle de lo descrito, se describe a continuación:

3.1. Con respecto a la declaración de infructuosidad de la cobranza coactiva que originó su conclusión y archivo

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID-MINSA, se verifica que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través del documento denominado Razón de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que se han agotado las acciones coercitivas que franquea el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 26979[25], para el cobro de las multa impuesta, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda, recomendando al ejecutor suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa.

En efecto, se verifica que mediante Resolución n.° seis de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la

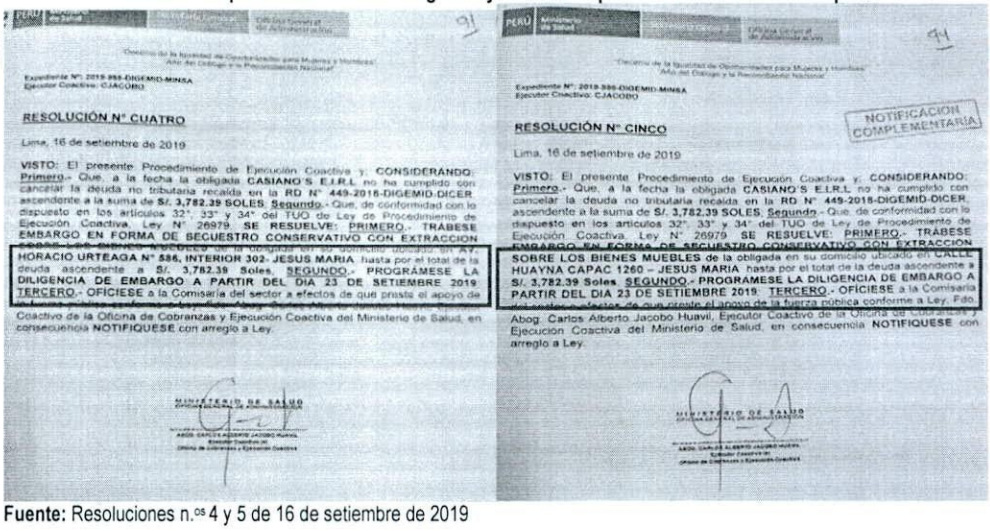
[25] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

Sin embargo, durante el decurso del procedimiento coactivo, se ha constatado que mediante Resolución Nro. tres de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, los referidos funcionarios dictaron medidas de embargo en forma de retención bancaria sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, que tenga o pudiera tener el obligado CASIANOS EIRL Del mismo modo, mediante Resoluciones nros cuatro de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)** y cinco de 16 se setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)** respectivamente, el ejecutor coactivo así como el auxiliar coactivo emitieron dos (2) medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, donde se evidencia que consignaron a partir de que fecha se realizaría la diligencia de extracción de bienes, así como también; no se habría oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

Los presuntos hechos irregulares anteriormente descritos, habrían desnaturalizado la ejecución de la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, previsto en el último párrafo del artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[26] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[27], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n° 4
Resoluciones que indican fecha de diligencia y ordenan se preste el auxilio de la fuerza pública



RESOLUCIÓN N° CUATRO

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y; CONSIDERANDO: Primero.- Que, a la fecha la obligada CASIANO'S E.I.R.L. no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N° 449-2018-DIGEMID-DICER ascendente a la suma de S/. 3,782.39 SOLES; Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979. SE RESUELVE: PRIMERO.- TRABESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION SOBRE LOS BIENES MUEBLES de la obligada en su domicilio ubicado en AV. HORACIO URTEAGA N° 586, INTERIOR 302- JESUS MARIA, hasta por el total de la deuda ascendente a S/. 3,782.39 Soles. SEGUNDO.- PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 23 DE SETIEMBRE 2019. TERCERO.- OFICIESE a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley. Fdo. Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, en consecuencia NOTIFIQUESE con arreglo a Ley.

RESOLUCIÓN N° CINCO

NOTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y; CONSIDERANDO: Primero.- Que, a la fecha la obligada CASIANO'S E.I.R.L. no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N° 449-2018-DIGEMID-DICER ascendente a la suma de S/. 3,782.39 SOLES; Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979. SE RESUELVE: PRIMERO.- TRABESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION SOBRE LOS BIENES MUEBLES de la obligada en su domicilio ubicado en CALLE HUAYNA CAPAC 1260 – JESUS MARIA hasta por el total de la deuda ascendente a S/. 3,782.39 Soles. SEGUNDO.- PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 23 DE SETIEMBRE 2019. TERCERO.- OFICIESE a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley. Fdo. Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, en consecuencia NOTIFIQUESE con arreglo a Ley.

Fuente: Resoluciones n.os 4 y 5 de 16 de setiembre de 2019

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que al no haberse cumplido con agotar todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.° 26679, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[28], al haberse ordenado solo dos modalidades de embargo,[29] de las siete (07) previstas en el

[26] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[27] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*
[28] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*
[29] *Embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y embargo en forma de secuestro conservativo de bienes.*

numeral 7.2.5[30] de la acotada directiva, y además; al no haberse ejecutado correctamente la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado conforme se aprecia del imagen n.º 4, no correspondía declarar la conclusión y archivo del procedimiento de cobranza coactiva, generando con ello falta de acción, permitiendo de esta forma el vencimiento del plazo para exigir su cobranza por la vía de ejecución forzosa, al haber operado el plazo de prescripción, generando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 8 926,92, por concepto de multa administrativa.

Asimismo en el expediente coactivo materia de revisión, se verifica que tanto, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, recomendaron a la entidad el castigo contable de la multa administrativa, que en el decurso del procedimiento coactivo, solo se ordenaron dos (2) modalidades de embargo; de las siete (7) previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.º 26979[31] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[32].

Los referidos funcionarios, no admitieron, que las medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, ordenadas en las Resoluciones n.º cuatro de 16 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.°21) y n.º cinco de 16 de setiembre de 2019 (Ver apéndice n.°22), habrían sido desnaturalizas en su ejecución, al haberse consignado la fecha en que se realizaría la diligencia de extracción de bienes, y del mismo modo no habrían oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado, no obrando cargo alguno del oficio en el expediente coactivo.

En tal sentido, no se cumplieron con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.º 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.º 011-2015-EF/51.01, al no haber los funcionarios coactivos cumplido con agotar ***todas las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad***, lo que generó la emisión de la Resolución Directoral n.º 436-2021-OGA/MINSA de 29 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** expedida por la Dirección General de la Oficina General de Administración, que dispone autorizar el castigo contable de la multa administrativa.

3.2. Con respecto a la falta de acción que genero la prescripción de la obligación no tributaria:

[30] 7.2.5.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: *Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutoria Coactiva (REC) n.º UNO y de conformidad con los artículos 17º y 33º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se podrán trabar las siguientes medidas cautelares:*

i) Embargo en forma de intervención:
- *vii) En recaudación*
- *viii) En información*
- *ix) En administración de Bienes*

j) Embargo en forma de depósito y secuestro
- *v) Con extracción de bienes*
- *vi) Sin extracción de bienes*

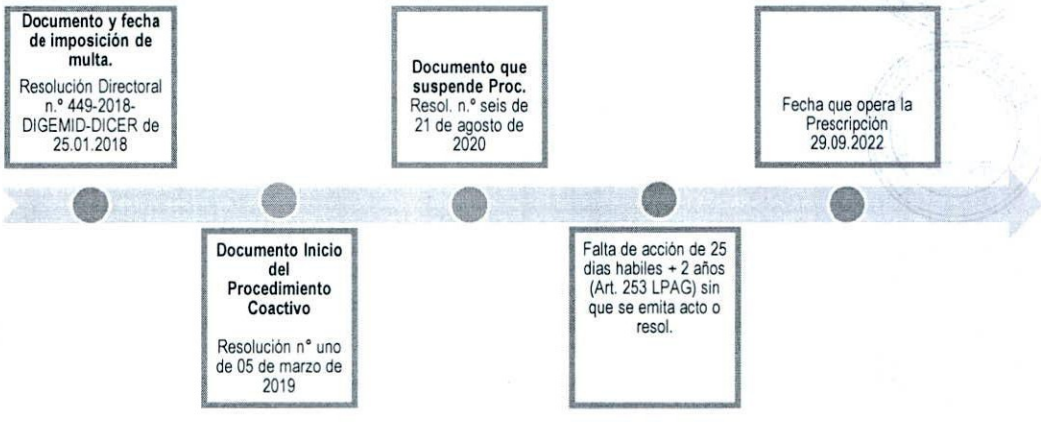
k) Embargo en forma de inscripción

l) Embargo en forma de retención

[31] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

[32] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID-MINSA, se verifica que mediante Resolución n.° seis de 21 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.° 19), tanto el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva por infructuosidad de la cobranza, hecho que generó falta de acción de 25 días hábiles que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[33] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, sin verificarse que los referidos funcionarios hayan realizado actos y/o emitido resolución alguna en el procedimiento, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, conforme se verifica de la siguiente línea de tiempo:



Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto precedente habría generado que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 8 926,92 **(Apéndice n.° 24)** por concepto de multa administrativa.

4. <u>En el expediente coactivo n.° 2018-766-DIGEMID-MINSA.</u>

Se advierten presuntos hechos irregulares materializados en la imposibilidad que la Entidad recaude la suma de S/ 1 358,44, por concepto multa administrativa, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

[33] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Cuadro n.° 5
Resumen del Expediente Coactivo n.° 2019-766-DIGEMID

Item	Número de Expediente Coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento de Imposición de multa y fecha	Monto de la Multa Liquidada con interés, gastos y costas	Documento de inicio de procedimiento coactivo	Documento Embargo en forma de retención y fecha	Documento Embargo en forma de Secuestro Conservativo y fecha	Fecha de Prescripción por falta de acción (25 días hábiles + 2 años
4	2018-766-DIGEMID-MINSA	Medical Precisión S.A.	Resolución Directoral n.° 3639-2018-DIGEMID-DICER de 26.06.2018 sanciona al administrado con una multa ascendente a 3 UIT (equivalente a S/ 12 450,00) **(Apéndice n.°25)**	S/ 1 358, 44	Resolución n.° uno de 25 de octubre de 2018	Resolución n.° seis de 13 de junio de 2019 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 1 235, 98	Resolución n.° cinco de 10 de diciembre de 2018 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 1 220,73 en Jirón Jorge Chávez n.° 429 Interior 201 Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima, a partir del 17 de diciembre de 2018, oficiándose a la comisaría del sector. **(NO EMITIDA POR EL EJECUTOR COACTIVO)** Resolución n.° siete de 4 de noviembre de 2019 se ordena ejecutar la medida de embargo dispuesta en resolución n.° 5 en la misma dirección, pero no se oficia a la comisaría pese a encontrarse ordenado en autos.	30.10.2022

Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-766-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control

El cuadro que antecede, muestra que la DIGEMID, en relación al expediente n.° 2018-766-DIGEMID-MINSA, emitió el 26 de junio de 2018, la Resolución Directoral n.° 3639-2018-DIGEMID-DICER, sancionando al administrado Medical Precisión S.A., con una multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, la misma que equivale a S/ 12 450,00; multa que al no ser pagada en el plazo establecido, conllevó al inicio del procedimiento coactivo mediante la Resolución n.° uno, de 25 de octubre de 2018, y posteriormente a las acciones de embargo en forma de retención y secuestro conservativo; y pese a ello, no se logró que se cancele el monto total de dicha multa, la cual prescribía el 30 de octubre de 2022, siendo que, al 27 de diciembre de 2023, el importe de la mencionada multa más los intereses legales, asciende a S/ 1 358,44.

El detalle de lo descrito, se describe a continuación:

4.1. Con respecto a la declaración de infructuosidad de la cobranza coactiva que originó su conclusión y archivo

De la revisión del expediente coactivo n.° 2018-766-DIGEMID-MINSA, se verifica que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través del documento denominado Razón de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que se han agotado las acciones coercitivas que franquea el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 26979[34], para el cobro de las multa impuesta, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda, recomendando al ejecutor suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa.

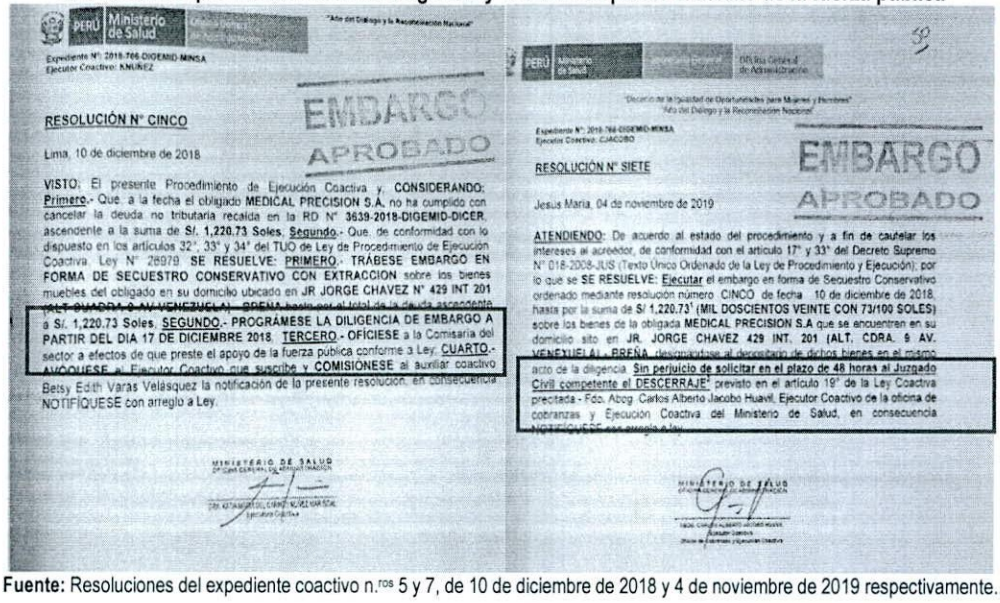
[34] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*

Este evento género, que mediante Resolución n.° ocho de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

Sin embargo, durante el decurso del procedimiento coactivo, se ha constatado que mediante Resolución n° seis de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, los referidos funcionarios dictaron medidas de embargo en forma de retención bancaria sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, que tenga o pudiera tener el obligado Medical Precisión S.A. Del mismo modo, mediante Resoluciones n[os] cinco de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)** y siete de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30),** respectivamente, el ejecutor coactivo así como el auxiliar coactivo emitieron dos (2) medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, donde se evidencia que consignaron a partir de que fecha se realizaría la diligencia de extracción de bienes, así como también; no se habría oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

El presunto hecho irregular anteriormente descrito, habrían desnaturalizado la ejecución de la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, previsto en el último párrafo del artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[35] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[36], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

Imagen n° 5
Resoluciones que indican fecha de diligencia y ordenan se preste el auxilio de la fuerza pública



RESOLUCIÓN N° CINCO

Lima, 10 de diciembre de 2018

EMBARGO APROBADO

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y, **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, a la fecha el obligado **MEDICAL PRECISION S.A.** no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N° **3639-2018-DIGEMID-DICER**, ascendente a la suma de **S/. 1,220.73 Soles**. Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 **SE RESUELVE: PRIMERO.- TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION** sobre los bienes muebles del obligado en su domicilio ubicado en JR JORGE CHAVEZ N° 429 INT 201 (ALT. CUADRA 9 AV. VENEZUELA) - BREÑA hasta por el total de la deuda ascendente a **S/. 1,220.73 Soles**, **SEGUNDO.- PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 17 DE DICIEMBRE 2018**. **TERCERO.- OFÍCIESE** a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley. **CUARTO.- AVÓQUESE** al Ejecutor Coactivo que suscribe y **COMISIÓNESE** al auxiliar coactivo Betsy Edith Varas Velásquez la notificación de la presente resolución, en consecuencia NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.

RESOLUCIÓN N° SIETE

Jesus Maria, 04 de noviembre de 2019

EMBARGO APROBADO

ATENDIENDO: De acuerdo al estado del procedimiento y a fin de cautelar los intereses al acreedor, de conformidad con el artículo 17° y 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento y Ejecución); por lo que se **SE RESUELVE: Ejecutar** el embargo en forma de Secuestro Conservativo ordenado mediante resolución número CINCO de fecha 10 de diciembre de 2018, hasta por la suma de S/ 1,220.73[1] **(MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 73/100 SOLES)** sobre los bienes de la obligada **MEDICAL PRECISION S.A** que se encuentren en su domicilio sito en JR. JORGE CHAVEZ 429 INT. 201 (ALT. CDRA. 9 AV. VENEZUELA) - BREÑA, designándose al depositario de dichos bienes en el mismo acto de la diligencia. **Sin perjuicio de solicitar en el plazo de 48 horas al Juzgado Civil competente el DESCERRAJE**[2] previsto en el artículo 19° de la Ley Coactiva precitada - Fdo. Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo de la oficina de cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, en consecuencia NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.

Fuente: Resoluciones del expediente coactivo n.[ros] 5 y 7, de 10 de diciembre de 2018 y 4 de noviembre de 2019 respectivamente.

[35] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*
[36] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*



De lo expuesto precedentemente, se aprecia que al no haberse cumplido con agotar todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.º 26679, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[37], al haberse ordenado solo dos modalidades de embargo,[38] de las siete (07) previstas en el numeral 7.2.5[39] de la acotada directiva, y además; al no haberse ejecutado correctamente la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado conforme se aprecia del imagen n.º 5, no correspondía declarar la conclusión y archivo del procedimiento de cobranza coactiva, generando con ello falta de acción, permitiendo de esta forma el vencimiento del plazo para exigir su cobranza por la vía de ejecución forzosa, al haber operado el plazo de prescripción, generando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 1 358,44 por concepto de multa administrativa.

Asimismo en el expediente coactivo materia de revisión, se verifica que tanto, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, recomendaron a la entidad el castigo contable de la multa administrativa, que en el decurso del procedimiento coactivo, solo se habían ordenado dos (2) modalidades de embargo; de las siete (7) previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.º 26979[40] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[41].

Los referidos funcionarios, no admitieron, que las medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, ordenadas en las Resoluciones n.° cinco de 10 de diciembre de 2018 (Ver apéndice 29) y siete de 4 de noviembre de 2019 (Ver apéndice 30), habrían sido desnaturalizado en su ejecución, al haberse consignado la fecha en que se realizaría la diligencia de extracción de bienes, y del mismo modo no habrían oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno del oficio en el expediente coactivo.

En tal sentido, no se cumplieron con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.º 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.º 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.º 011-2015-EF/51.01, al no haber los funcionarios coactivos cumplido con agotar ***todas las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en el plazo de***

[37] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud*

[38] *Embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y embargo en forma de secuestro conservativo de bienes.*

[39] 7.2.5.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: *Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutoría Coactiva (REC) n.º UNO y de conformidad con los artículos 17º y 33º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se podrán trabar las siguientes medidas cautelares:*

m) Embargo en forma de intervención:
- *x) En recaudación*
- *xi) En información*
- *xii) En administración de Bienes*

n) Embargo en forma de depósito y secuestro
- *vii) Con extracción de bienes*
- *viii) Sin extracción de bienes*

o) Embargo en forma de inscripción

p) Embargo en forma de retención

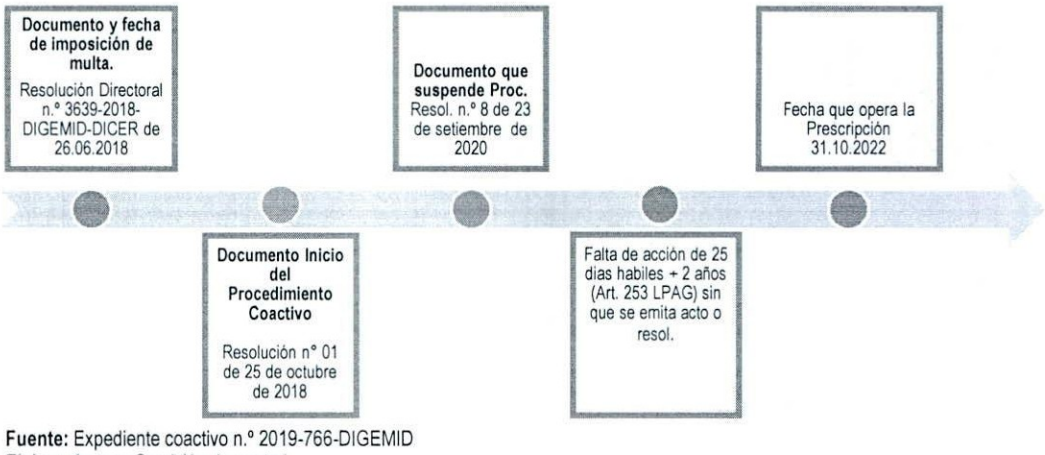
[40] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*

[41] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

seis meses a partir de su exigibilidad, para recomendar a la entidad el castigo contable de la multa administrativa.

4.2. Con respecto a la falta de acción que genero la prescripción de la obligación no tributaria:

De la revisión del expediente coactivo n.º 2018-766-DIGEMID-MINSA, se verifica que mediante Resolución n.º ocho de 23 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.° 27), tanto el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva por infructuosidad de la cobranza, hecho que generó falta de acción por más de 25 días hábiles, que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[42] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, sin verificarse que los referidos funcionarios hayan realizado actos y/o emitido resolución alguna en el procedimiento coactivo, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, conforme se verifica de la siguiente línea de tiempo:



Fuente: Expediente coactivo n.º 2019-766-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto precedente habría generado que la entidad deje de recaudar la suma S/ 1 358,44 **(Apéndice n.° 31)**, por concepto de multa administrativa.

5. <u>En el expediente coactivo n.º 2019-1439-DIGEMID-MINSA.</u>

Se advierte presuntos hechos irregulares materializados en la imposibilidad que la Entidad recaude la suma de S/ 6 582,95 por concepto multa administrativa, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

[42] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Cuadro n.° 6
Resumen del Expediente Coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID

Item	Número de Expediente Coactivo	Nombres del Obligado al pago	Documento de Imposición de multa y fecha	Monto final de la Multa Liquidada incluye interés, gastos y costas	Documento de inicio de procedimiento coactivo	Documento Embargo en forma de retención y fecha	Documento Embargo en forma de Secuestro Conservativo y fecha	. Fecha de Prescripción por falta de acción (25 días hábiles + 2 años
5	2019-1439-DIGEMID-MINSA	Naturaleza y Salud SAC.	Resolución Directoral n.° 365-2019-DIGEMID-DICER de 18/1/2019 sanciona al administrado con una multa ascendente a 1.5 UIT (equivalente a S/ 6 300,00) **(Apéndice n.°32)**	S/ 6 582,95	Resolución n.° uno de 29 de octubre de 2019	Resolución n.° dos de 14 de noviembre de 2019 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 6 414, 23. Resolución n.° cinco de 19 de noviembre de 2020 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 6 525, 68. Resolución n.° siete de 23 de abril de 2021 se ordena trabar embargo definitivo en forma de retención bancaria por S/ 6 552, 17.	Resolución n.° tres de 24 de febrero de 2020 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 6 452, 82, señalándose fecha de diligencia a partir del 25 de febrero de 2020 en calle La Akapana Mz. H, Lote 9, Urbanización Portada del Sol, Distrito de La Molina; Provincia y Departamento de Lima. Resolución n.° ocho de 11 de junio de 2021 se ordena trabar embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 6 559, 82 reprogramándose la fecha de diligencia a partir del 17 de diciembre de 2018en calle La Akapana Mz H, Lote 9, Urbanización Portada del Sol, Distrito de La Molina; Provincia y Departamento de Lima Resolución n.° nueve de 11 de agosto de 2021 se ordena actualizar el embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes hasta por la suma de S/ 6 568, 73, reprogramándose la fecha de diligencia a partir del 13 de agosto de 2021 en calle La Akapana Mz H, Lote 9, Urbanización Portada del Sol, Distrito de La Molina; Provincia y Departamento de Lima, y Jirón Preciado n.° 192, Departamento 203 Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima	12/11/2023

Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro que antecede, muestra que la DIGESA, en relación al expediente n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA, emitió el 18 de enero de 2019, la Resolución Directoral n.° 365-2019-DIGEMID-DICER, sancionando al administrado Naturaleza y Salud SAC., con una multa ascendente a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, la misma que equivale a S/ 6 300,00; multa que al no ser pagada en el plazo establecido, conllevó al inicio del procedimiento coactivo mediante la Resolución n.° uno, de 29 de octubre de 2019, y posteriormente a las acciones de embargo en forma de retención y secuestro conservativo; y pese a ello, no se logró que se cancele dicha multa, la cual prescribía el 12 de noviembre de 2023, siendo que, el importe de la mencionada multa más los intereses legales, asciende a S/ 6 582,95.

El detalle de lo descrito, se describe a continuación:

5.1. Con respecto a la declaración de infructuosidad de la cobranza coactiva que originó su conclusión y archivo

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA, se verifica que el auxiliar coactivo, Miguel Sartori Millares, a través del documento denominado Razón de

5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, informa al ejecutor coactivo Carlos Alberto Jacobo Huavil, que se han agotado las acciones coercitivas que franquea el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n.° 26979[43], para el cobro de las multa impuesta, sin que se haya cumplido con la cancelación total de la deuda, recomendando al ejecutor suspender el procedimiento coactivo debido a que la cobranza ha devenido en infructuosa.

Este evento género, que mediante Resolución n.° diez de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva, sustentando su decisión en la infructuosidad de la cobranza coactiva, al haberse agotado todas las gestiones para ubicar a la parte obligada y procurar recuperar la deuda, sin obtener un resultado favorable.

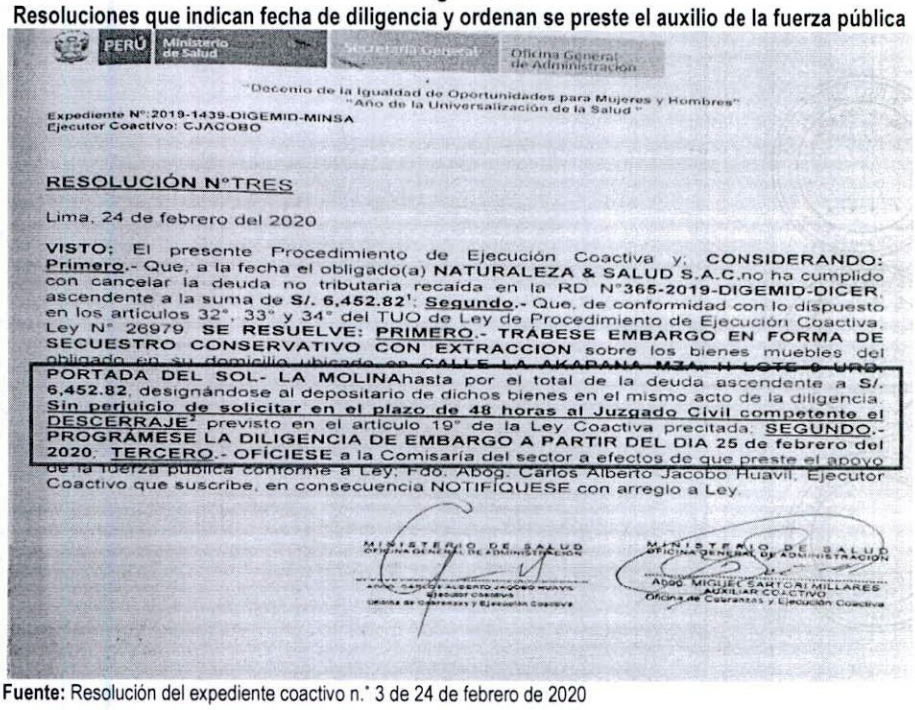
Sin embargo, durante el decurso del procedimiento coactivo, se ha constatado que mediante Resoluciones n^{os}. dos de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, cinco de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** y siete de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, los referidos funcionarios dictaron medidas de embargo en forma de retención bancaria sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, que tenga o pudiera tener el obligado Naturaleza y Salud SAC. Del mismo modo, mediante Resoluciones n^{os} tres de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, ocho de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y nueve de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, respectivamente, el ejecutor coactivo así como el auxiliar coactivo emitieron tres (3) medidas de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, donde se evidencia que consignaron a partir de que fecha se realizaría la diligencia de extracción de bienes, así como también; no se habría oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia, pese a encontrarse ordenado en la resolución, no obrando cargo alguno de los oficios respectivos, en ninguno de los expedientes coactivos revisados.

El presunto hecho irregular anteriormente descrito, habrían desnaturalizado la ejecución de la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes, previsto en el último párrafo del artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[44] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[45], conforme se aprecia de la imagen siguiente:

[43] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.*
[44] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*
[45] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

Imagen n° 6

Resoluciones que indican fecha de diligencia y ordenan se preste el auxilio de la fuerza pública



PERÚ | Ministerio de Salud | Secretaría General | Oficina General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Expediente N°:2019-1439-DIGEMID-MINSA
Ejecutor Coactivo: CJACOBO

RESOLUCIÓN N°TRES

Lima, 24 de febrero del 2020

VISTO: El presente Procedimiento de Ejecución Coactiva y; **CONSIDERANDO: Primero**.- Que, a la fecha el obligado(a) **NATURALEZA & SALUD S.A.C.**no ha cumplido con cancelar la deuda no tributaria recaída en la RD N°**365-2019-DIGEMID-DICER**, ascendente a la suma de **S/. 6,452.82**[1]; **Segundo**.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32°, 33° y 34° del TUO de Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979 **SE RESUELVE: PRIMERO**.- **TRÁBESE EMBARGO EN FORMA DE SECUESTRO CONSERVATIVO CON EXTRACCION** sobre los bienes muebles del obligado en su domicilio ubicado en **CALLE LA AKAPANA MZA. H LOTE 6 URB. PORTADA DEL SOL- LA MOLINA**hasta por el total de la deuda ascendente a **S/. 6,452.82**, designándose al depositario de dichos bienes en el mismo acto de la diligencia. **Sin perjuicio de solicitar en el plazo de 48 horas al Juzgado Civil competente el DESCERRAJE**[2] previsto en el artículo 19° de la Ley Coactiva precitada; **SEGUNDO**.- **PROGRÁMESE LA DILIGENCIA DE EMBARGO A PARTIR DEL DIA 25 de febrero del 2020**; **TERCERO**.- **OFÍCIESE** a la Comisaría del sector a efectos de que preste el apoyo de la fuerza pública conforme a Ley; Fdo. Abog. Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo que suscribe, en consecuencia NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. CARLOS ALBERTO JACOBO HUAVIL
Ejecutor Coactivo
Unidad de Cobranzas y Ejecución Coactiva

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. MIGUEL SARTORI MILLARES
AUXILIAR COACTIVO
Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva

Fuente: Resolución del expediente coactivo n.° 3 de 24 de febrero de 2020

De lo expuesto precedentemente, se aprecia que al no haberse cumplido con agotar todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley n.º 26679, conforme a los lineamientos previstos en la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA[46], al haberse ordenado solo dos modalidades de embargo,[47] de las siete (07) previstas en el numeral 7.2.5[48] de la acotada directiva, y además; al no haberse ejecutado correctamente la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado conforme se aprecia del imagen n.º 6, no correspondía declarar la conclusión y archivo del procedimiento de cobranza coactiva, generando con ello falta de acción, permitiendo de esta forma el vencimiento del plazo para exigir su cobranza por la vía de ejecución forzosa, al haber operado el plazo de prescripción, generando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 6 582,95 por concepto de multa administrativa.

Asimismo en el expediente coactivo materia de revisión, se verifica que tanto, el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, recomendaron a la entidad el castigo contable de la multa

[46] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud*

[47] *Embargo en forma de retención de cuentas bancarias de los obligados y embargo en forma de secuestro conservativo de bienes.*

[48] 7.2.5.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: *Transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles de notificada la Resolución Ejecutoria Coactiva (REC) n.º UNO y de conformidad con los artículos 17º y 33º del TUO de la Ley n.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, se podrán trabar las siguientes medidas cautelares:*

- *q) Embargo en forma de intervención:*
 - *xiii) En recaudación*
 - *xiv) En información*
 - *xv) En administración de Bienes*
- *r) Embargo en forma de depósito y secuestro*
 - *ix) Con extracción de bienes*
 - *x) Sin extracción de bienes*
- *s) Embargo en forma de inscripción*
- t) Embargo en forma de retención

administrativa, que en el decurso del procedimiento coactivo, solo se habían ordenado dos (2) modalidades de embargo; de las siete (7) previstas en el artículo 33 del TUO de la Ley n.° 26979[49] en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 7.2.5. de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA[50].

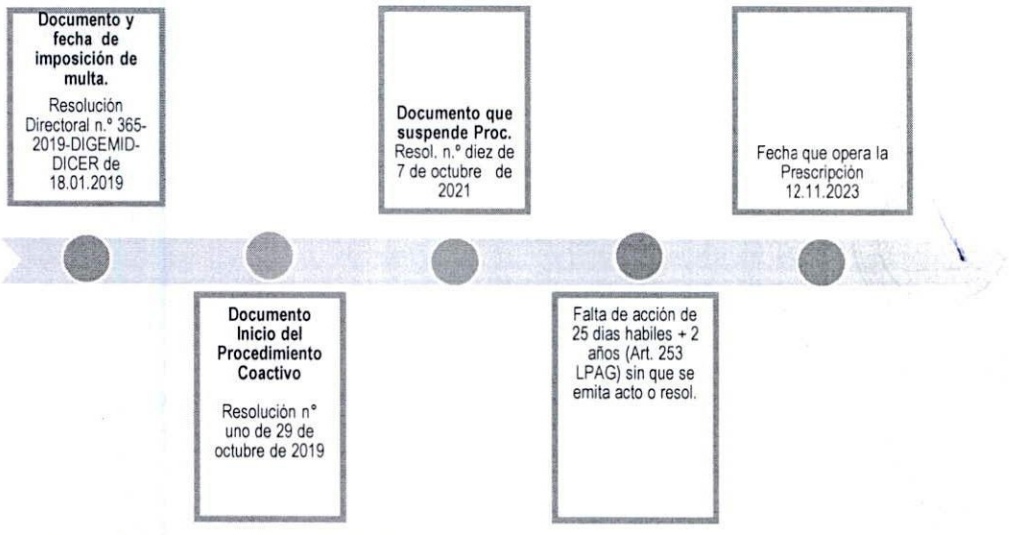
Los referidos funcionarios, no admitieron, que la medida de embargo en forma de secuestro conservativo con extracción de bienes muebles del obligado, ordenada en la resolución n.° tres de 24 de febrero de 2020 (Ver apéndice n.°38), habiéndose desnaturalizado en su ejecución, al haberse consignado la fecha en que se realizaría la diligencia de extracción de bienes, y del mismo modo no habrían oficiado a la comisaría del sector a efectos de que se preste el auxilio de la fuerza pública en el acto de la diligencia pese a encontrarse ordenado, no obrando cargo alguno del oficios en el expediente coactivo.

En tal sentido, no se cumplieron con los factores concurrentes establecidos en el instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01, y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2015-EF/51.01, al no haber los funcionarios coactivos cumplido con agotar ***todas las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad***, lo que generó la emisión de la Resolución Directoral n.° 443-2021-OGA/MINSA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)** expedida por la Dirección General de la Oficina General de Administración, que dispone autorizar el castigo contable de la multa administrativa.

5.2. Con respecto a la falta de acción que genero la prescripción de la obligación no tributaria:

De la revisión del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA, se verifica que mediante Resolución n.° diez de 7 de octubre de 2021 (Ver apéndice n.° 34), tanto el ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud, señores Carlos Alberto Jacobo Huavil y Miguel Sartori Millares, respectivamente, declararon la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva por infructuosidad de la cobranza, hecho que generó falta de acción por más de 25 días hábiles, que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[51] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, sin verificarse que los referidos funcionarios hayan realizado actos y/o emitido resolución alguna en el procedimiento coactivo, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, conforme se verifica de la siguiente línea de tiempo:

[49] *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*
[50] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*
[51] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.°004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*



Fuente: Expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID
Elaborado por: Comisión de control.

Lo expuesto precedente habría generado que la entidad deje de recaudar la suma de S/. 6 582,95 **(Apéndice n.° 42)**, por concepto de multa administrativa.

Los hechos expuestos, denotan que no correspondía disponer la conclusión y archivo de los cinco (5) expedientes de procedimientos de ejecución coactiva por causal de infructuosidad, ni recomendar a la administración de la entidad, evaluar el castigo contable sin haber agotado todas las gestiones para la cobranza, tal como se verifica de la revisión de los cinco (5) expediente coactivos, hecho que generó falta de acción de 25 días hábiles que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[52] suspendido con el inicio de la ejecución forzada, por lo que al haber transcurrido a la fecha más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, se habría vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, generando que la entidad deje de recaudar en total la suma de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. publicado el 6 de diciembre de 2008.**

 Artículo 17.- Medidas Cautelares.
 17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14 sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

[52] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

Artículo 22.- Responsabilidad
Sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o administrativa que corresponda, tanto el Ejecutor como el Auxiliar y la Entidad, serán responsables solidarios civilmente por el perjuicio que se cause, en los siguientes casos:
(...)
f) Cuando ejecute las medidas cautelares y/o las garantías ofrecidas en contravención a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 32.- Medidas Cautelares
Vencido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo. Para tal efecto:

a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,
b) Señalara cualesquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

Artículo 33.- Formas de Embargo
Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

a) En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio;

b) En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario,

c) En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida;

d) En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la notificación de la misma al tercero, en el domicilio registrado como contribuyente ante la SUNAT.

En ambos casos, el tercero tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, para poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta.

En cualquiera de los supuestos señalados en los literales a), b) y d), el interventor, el depositario o el retenedor, según sea el caso, pondrá en conocimiento del obligado la existencia del embargo inmediatamente después de efectuada la retención, depósito o intervención; así como en los casos en que se produzca la eventual entrega de los fondos retenidos y/o recaudados.

- **Decreto Supremo n.° 069-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. publicado el 26 de mayo de 2003.**

Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo

3.1 El Ejecutor es el titular del Procedimiento y ejerce a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. publicado el 25 de enero de 2019.**

Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos:

a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

b) Con la presentación de la demanda de revisión judicial del procedimiento de ejecución forzosa o cualquier otra disposición judicial que suspenda la ejecución forzosa, conforme al ordenamiento vigente. La suspensión del cómputo opera hasta la notificación de la resolución que declara concluido el proceso con calidad de cosa juzgada en forma desfavorable al administrado.

- **Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial n.° 209-2018/Minsa de 20 de diciembre de 2018.**

VIII. Cobranza Infructuosa, castigo de cuentas y saneamiento contable

8.1 De la cobranza infructuosa

Mecanismo por el cual el Ejecutor y Auxiliar Coactivo dan por concluido el procedimiento de ejecución coactiva, mediante pronunciamiento expreso, señalando que se han agotado todas las medidas pertinentes dispuestas en el TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

8.1.1. De las condiciones

Para que la obligación sea declarada por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo de cobranza infructuosa, debe cumplir los siguientes presupuestos:

- *No deberá encontrarse cuestionada mediante una demanda contenciosa administrativa y/o revisión judicial, interpuesta conforme a la ley, que haya sido puesta en conocimiento por el obligado y este pendiente de resolver.*
- *La ejecución de la(s) medida(s) ordenadas dentro del procedimiento no ha(n) extinguido la obligación.*

8.1.2. Del procedimiento

- *El auxiliar coactivo que custodia el expediente administrativo y que verifica el estado de la obligación, deberá informar al Ejecutor Coactivo que se han agotado todas las acciones pertinentes para la cobranza de la obligación, recomendando dar por concluido el procedimiento y mantener subsistente(s) la(s) medida(s) cautelare(s) ordenada(s).*

- *Seguidamente, el Ejecutor evaluará el expediente administrativo y el informe correspondiente y, en caso lo considere, dará por concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dejando subsistentes la(s) medida(s) cautelar(es) dispuesta(s) en el procedimiento.*

- *Finalmente, se remitirá el expediente administrativo de sanción al jefe de Equipo, coordinador o quien haga sus veces de la OCEC, del procedimiento de cobranza pre coactiva, quien deberá tramitar el castigo de la deuda como cuenta incobrable, en el marco de las normas especiales de la materia.*

- **Instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que forma parte del compendio de la Normatividad Contable aprobado con Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 de 29 de diciembre de 1997, modificado por Resolución Directoral n.° 011-2009-EF.93.01 de 17 de noviembre de 2009.**

5. CONTENIDO

5.1. Provisión de las Cuentas de Cobranza Dudosa de Procedencia Tributaria y no Tributaria (...)

5.2. Determinación del castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria. Determinación del Castigo Directo – Factores concurrentes Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa; Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad. Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

Determinación del Castigo Indirecto
(...)
Procedimiento administrativo
(...)
El funcionario responsable de la cartera de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Director General de Administración o Gerente Administrativo, según el caso, o al Intendente Administrativo de las oficinas captadoras de recursos financieros, para su remisión al titular de la entidad o quien haga sus veces, quien a su vez lo remite a la Procuraduría General competente o quien haga sus veces, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

Las situaciones expuestas se originaron debido a que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo dispusieron mediante acto resolutorio la conclusión y archivo de cinco (05) procedimientos de ejecución de cobranza coactiva, sin que se configure los presupuestos de infructuosidad de la cobranza, previstos en el numeral 8.1 del art. VIII de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA.53 Asimismo, recomendaron a la Entidad el castigo contable de las multas sin que se configuren los factores concurrentes previstos en el numeral 5.2.54 del instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01 y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2009-EF/93.01, lo que habría generado inactividad procesal mayores a veinticinco (25) días hábiles más dos (2) años, lo que ocasionó el vencimiento del plazo para exigir la cobranza en la vía coactiva por haber operado la prescripción, con lo cual la Entidad dejó de recaudar la suma total de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos identificados presentaron sus comentarios o aclaraciones, con documentos en fotocopias, en otros casos sin documentar, conforme al **(Apéndice n.° 43)** Informe de Control Específico.

De las dos (2) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico, solo presentaron sus comentarios o aclaraciones dos (2) personas, con documentos en fotocopias (Ver apéndice n.° 43).

Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Ver Apéndice n.° 43), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación (Ver apéndice n.° 43), y la cédula de comunicación (Ver apéndice n.° 43), forma parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

[53] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*
[54] *(i) que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad, y ii) Que, se hayan agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá de seis (6) meses, a partir de su exigibilidad.*

➢ **Carlos Alberto Jacobo Huavil,** identificado con **DNI n.° 10174764**, en su condición de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa, durante el periodo de 8 de julio de 2019 hasta la fecha, designado mediante la Resolución Ministerial n.° 747-2019/MINSA de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° CAS n.° 00158-2019 de 08 de julio del 2019, con la Adenda n.° 09 – CAS n,° 00158-2019 de 15 de julio de 2021 (Ver apéndice n.° 44), en su condición de Ejecutor Coactivo, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0191-02-003 enviada el 6 de junio de 2024, tal como consta en el cargo de notificación (Ver apéndice n.° 43), y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de carta s/n con fecha de recepción 12 de junio de 2024, en un (1) folio (Ver Apéndice n.° 43).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el señor Carlos Alberto Jacobo Huavil, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, por haber declarado conjuntamente con el señor Miguel Sartori Millares, Auxiliar Coactivo, la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva de cinco (05) expedientes, sobre cobro de multas impuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, por infructuosidad de la cobranza coactiva, y no haber cumplido con agotar todas las gestiones administrativas, a fin de hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad lo que género que la Dirección General de la Oficina General de Administración, disponga autorizar el castigo contable de la multa administrativa.

Asimismo, haber generado falta de acción de 25 días hábiles lo que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[55] por lo que, habiendo transcurrido más de dos (2) años y 25 días hábiles de falta de acción, habría operado la prescripción y por consiguiente el vencimiento del plazo para exigir el pago en la vía coactiva, ocasionando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en artículo 17, 22, 32 y 33° de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. publicado el 5 de diciembre de 2008, aprobada con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008.

Por otro lado. vulneró lo estipulado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada con Decreto Supremo n.° 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003. Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, además el numeral VIII de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial n.° 209-2018/Minsa de 20 de diciembre de 2018.

[55] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.*

También transgredió el artículo 5 del Instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que forma parte del compendio de la Normatividad Contable aprobado con Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 de 29 de diciembre de 1997, modificado por Resolución Directoral n.° 011-2009-EF.93.01 de 17 de noviembre de 2009; por lo que, el citado Ejecutor Coactivo además inobservó lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022-MINSA de 18 de noviembre de 2022 (Ver Apéndice n.° 44), que señala:

FUNCIONES DE CARGO ESTRUCTURAL DE EJECUTOR COACTIVO:

1. *Programar, coordinar, ejecutar, conducir, supervisar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios señaladas en la normativa vigente.*
2. *Resolver y hacer cumplir las obligaciones materia de ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad en ejecución coactiva, código tributario vigente y disposiciones legales complementarias.*

 (...)

4. *Disponer los embargos, tasación, remate de bienes y otras medidas cautelares que autorice la Ley de Ejecución Coactiva.*

Del mismo modo, transgredió sus obligaciones previstas en la Adenda n.° 009-2021 al Contrato Administrativos de Servicios n.° 00158-2019-MINSA de 8 de julio de 2019 (Ver apéndice n.° 45), respecto a los literales a) y h) de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR", que señalan:

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:*

*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
(...)

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

También incumplió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y modificatorias, capítulo I, artículo 2°. - Deberes generales del empleado público: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) // b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) // d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"*; y, capitulo V, artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, el capítulo VII, artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"(...) el empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala ".*

Finalmente, ha vulnerado lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, Capitulo II PRINCIPIO Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, numerales 1, 2 y 4 del artículo 6°.- Principios de la Función Pública: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; así como, numeral 6 del artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: *"6. Responsabilidad // Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➢ **Miguel Sartori Millares**, identificado con DNI n.° 10647304, en su condición de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa, durante el periodo de 24 de diciembre de 2019 hasta la fecha, designado mediante la Resolución Ministerial n.° 1166-2019/MINSA de 24 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° CAS n.° 00333-2019 de 22 de octubre del 2019, con la Adenda n.° 10 – CAS n,° 00333-2019 de 15 de julio del 2021 (Ver apéndice n.° 45), en su condición de Auxiliar Coactivo, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0191-02-09 enviada el 6 de junio de 2024, tal como consta en el cargo de notificación (Ver apéndice n.° 43) y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento s/n con fecha de recepción 12 de junio de 2024, en siete (7) folios (Ver Apéndice n.° 43).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el Señor Miguel Sartori Millares, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, por haber declarado conjuntamente con el señor Carlos Alberto Jacobo Huavil, Ejecutor Coactivo, la conclusión y archivo del procedimiento de ejecución coactiva de cinco (05) expedientes, sobre cobro de multas impuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, por infructuosidad de la cobranza coactiva, y no haber cumplido con agotar todas las gestiones administrativas, a fin de hacer efectivo el adeudo en el plazo de seis meses a partir de su exigibilidad lo que género que la Dirección General de la Oficina General de Administración, disponga autorizar el castigo contable de la multa administrativa.

Asimismo, haber generado falta de acción de 25 días hábiles lo que habría activado el plazo de prescripción de la obligación[56] por lo que habiendo transcurrido más de dos (2) años y 25 días

[56] *Literal a) del Numeral 2, del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicada el 25 de enero de 2019. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: (...) a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los*

hábiles de falta de acción, habría operado la prescripción, y por consiguiente vencido el plazo para exigir el pago en la vía coactiva, ocasionando que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

En ese sentido, su accionar transgredió lo establecido en artículo 17, 22, 32 y 33º de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. publicado el 5 de diciembre de 2008, aprobada con Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008.

Por otro lado. vulneró estipulado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada con Decreto Supremo n.° 069-2003-EF de 26 de mayo de 2003. Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en el artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, además del numeral VIII de la Directiva Administrativa n.º 255-MINSA/2018/OGA Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial n.° 209-2018/Minsa de 20 de diciembre de 2018.

También transgredió el artículo 5 del Instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que forma parte del compendio de la Normatividad Contable aprobado con Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 de 29 de diciembre de 1997, modificado por Resolución Directoral n.° 011-2009-EF.93.01 de 17 de noviembre de 2009, por lo que, el citado Ejecutor Coactivo inobservó lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022-MINSA de 18 de noviembre de 2022 (Ver apéndice n.° 45), que señala:

FUNCIONES DE CARGO ESTRUCTURAL DE AUXILIAR COACTIVO:

(...)

4. *Programar, coordinar, ejecutar, conducir, supervisar, controlar y supervisar las acciones de coerción dirigidas a la recuperación del cobro de las multas administrativas, adeudos tributarios señaladas en la normativa vigente.*

(...)

6. *Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo ameriten.*

7. *Otras funciones delegadas por el jefe inmediato, alineadas a las funciones del cargo o asignadas por norma expresa.*

Del mismo modo, transgredió sus obligaciones previstas en la Adenda n.° 010-2021 al Contrato Administrativos de Servicios n.° 00333-2019-MINSA de 22 de octubre de 2019 (Ver apéndice n.° 45), respecto a los literales a) y h) de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR", que señalan:

"(...)

mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:*

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

También incumplió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, y modificatorias, capítulo I, artículo 2°. - Deberes generales del empleado público: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) // b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) // d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"*; y, capitulo V, artículo 16°.- Enumeración de obligaciones: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, el capítulo VII, artículo 19, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"(...) el empleo público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala "*.

Finalmente, ha vulnerado lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, y modificatorias, Capitulo II PRINCIPIO Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, numerales 1, 2 y 4 del artículo 6°. - Principios de la Función Pública: *"1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento // 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona // 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*; así como, numeral 6 del artículo 7°. - Deberes de la Función Pública: *"6. Responsabilidad // Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad **civil** de la Irregularidad "Funcionarios del Minsa declararon la infructuosidad de cobranza coactiva en cinco (05) expedientes de procedimiento coactivo que originó su conclusión y archivo, referido al cobro de multas impuestas por la dirección general de salud ambiental e inocuidad alimentaria - Digesa y la dirección general de medicamentos, insumos y drogas – Digemid, habiéndose generado inactividad procesal y que la entidad deje de

recaudar la suma de s/ 478 704,36", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado al Ministerio de Salud, se formula la conclusión siguiente:

El ejecutor y auxiliar coactivo del Ministerio de Salud-Minsa, dispusieron mediante acto resolutorio la conclusión y archivo de cinco (05) expedientes de procedimientos de ejecución de cobranza coactiva, sin que se configure los presupuestos de infructuosidad de la cobranza, previstos en el numeral 8.1 del art. VIII de la Directiva Administrativa n.° 255-MINSA/2018/OGA.57 Asimismo, recomendaron a la Entidad el castigo contable de las multas sin que se configuren los factores concurrentes previstos en el numeral 5.2.[58] del instructivo n.° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por la Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF-93.01 y modificado mediante Resolución Directoral n.° 011-2009-EF/93.01; la situación se originó debido al accionar del Ejecutor y Auxiliar Coactivo del Ministerio de Salud; al inobservar criterios establecidos en la normativa aplicable, lo que habría generado inactividad procesal mayores a veinticinco (25) días hábiles más dos (2) años, lo que ocasionó el vencimiento del plazo para exigir la cobranza en la vía coactiva por haber operado la prescripción, con lo cual la Entidad dejó de recaudar la suma total de S/ 478 704,36, por concepto de multa administrativa.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Entidad:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

[57] *Directiva Administrativa que Establece Aspectos Técnicos y Operativos para la Cobranza de Obligaciones de Naturaleza No Tributaria a favor del Ministerio de Salud.*

[58] *(i) que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad, y ii) Que, se hayan agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo el que no excederá de seis (6) meses, a partir de su exigibilidad.*

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 273-2017/DFIS/DIGESA/SA de 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del documento denominado Razón del expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resolución n.° ocho del expediente n.° 2019-211-DIGESA-MINSA de 06 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resolución n.° tres del expediente coactivo n.° 2019-211-DIGESA-MINSA de 12 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Resolución n.° cuatro del expediente n.° 2019-211-DIGESA-MINSA de 06 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Resolución n.° siete del expediente n.° 2019-211-DIGESA-MINSA de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia simple de Liquidación de deuda y pago a cuenta por el monto de S/ 235 338,09 con fecha de liquidación de 27 de diciembre de 2023, extraído del Expediente n.° 2019-211-DIGESA-MINSA.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0333/2017-DFIS/DIGESA/SA de 30 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del documento denominado Razón del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Resolución n.° siete del expediente n.° 2018-135-DIGESA-MINSA de 06 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Resolución n.° dos del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Resolución n.° cuatro del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGESA-MINSA de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Resolución n.° seis del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGEMID-MINSA de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia simple de Liquidación por el monto de S/ 226 497,96 con fecha de liquidación de 03 de enero de 2023, extraído del expediente coactivo n.° 2018-135-DIGEMID-MINSA.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 449-2018-DIGEMID-DICER de 25 de enero de 2018.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del documento denominado Razón del expediente coactivo n.° 2019-989-DIGEMID-MINSA de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución n.° seis del expediente n.° 2019-0989-DIGEMID-MINSA de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución n.° tres del expediente coactivo n.° 2019-0989-DIGEMID-MINSA de 02 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Resolución n.° cuatro del expediente n.° 2019-0989-DIGEMID-MINSA de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Resolución n.° cinco del expediente n.° 2019-0989-DIGEMID-MINSA de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 436-2021-OGA/MINSA de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia simple del documento denominado Gastos y Costas s/f, por el monto de S/ 8 926,92, extraído del expediente n.° 2019-0989-DIGEMID-MINSA.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 3639-2018-DIGEMID-DICER de 26 de junio de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del documento denominado Razón del expediente coactivo n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Resolución n.° ocho del expediente n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Resolución n.° seis del expediente coactivo n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA de 13 de junio de 2019.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Resolución n.° cinco del expediente n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de Resolución n.° siete del expediente n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA de 04 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 31: Copia simple de Liquidación de deuda y pago por el monto de S/ 1 358,44 con fecha de liquidación de 27 de diciembre de 2023, extraído del expediente n.° 2018-0766-DIGEMID-MINSA.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 365-2019-DIGEMID-DICER de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del documento denominado Razón del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 05 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Resolución n.° diez del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 07 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Resolución n.° dos del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Resolución n.° cinco del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 19 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Resolución n.° siete del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Resolución n.° tres del expediente n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de Resolución n.° ocho del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de Resolución n.° nueve del expediente coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 443-2021-OGA/MINSA de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia simple de Liquidación por el monto de S/ 6 582,95 con fecha de liquidación de 17 de noviembre de 2021, extraído del Expediente Coactivo n.° 2019-1439-DIGEMID-MINSA.

Apéndice n.° 43: Impresiones de las cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación con firma digital e impresión de cargos de notificación, mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe:

- Señor **Carlos Alberto Jacobo Huavil**, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa.
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0191-02-003 de 6 de junio de 2024.
 Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024.
- Señor **Miguel Sartori Millares**, Auxiliar Coactivo de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa.
 Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0191-02-003 de 6 de junio de 2024.
 Cargo de Notificación de 6 de junio de 2024.

- **Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares**
 - Carlos Alberto Jacobo Huavil, comentarios presentados en un (1) folio en copia autenticada.
 - Miguel Sartori Millares comentarios presentados en (1) folio en copia autenticada, adjuntando copia simple de documentación en seis (6) folios.
- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.**

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de los documentos relacionados con la designación, y vínculo contractual de **Carlos Alberto Jacobo Huavil**, como Ejecutor Coactivo Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 00158-2019 de 8 de julio del 2019, así como, Adenda n.° 9 de 15 de julio del 2021.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 747-2019/MINSA de 14 de agosto de 2019.
- ✓ Manual de Clasificador de cargos del Ministerio de Salud, correspondiente a cargo de ejecutor coactivo, aprobado con Resolución Secretarial n.° 230-2022-MINSA de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de los documentos relacionados con la designación, y vínculo contractual de **Miguel Sartori Millares**, como Auxiliar Coactivo Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Minsa:

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 00333-2019 de 22 de octubre del 2019, así como, Adenda n.° 10 de 15 de julio del 2021.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 1166-2019/MINSA de 24 de diciembre de 2019.
- ✓ Manual de Clasificador de cargos del Ministerio de Salud, correspondiente a cargo de auxiliar coactivo, aprobado con Resolución Secretarial n.° 230-2022-MINSA de 18 de noviembre de 2022.

Jesús María,

Edgar Neyra Huerta
Supervisor de la Comisión de Control

Gary Matos Albujar
Jefe de la Comisión de Control

Hedilberto Palacios Lloclla
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 25 JUN. 2024

C.P.C. DORA ROSA BORJAS ARTEAGA
Jefa del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE SALUD

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Salud

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 003-2024-2-0191-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del MINSA declararon la infructuosidad de cobranza coactiva en cinco (05) expedientes de procedimiento coactivo que originó su conclusión y archivo, referido al cobro de multas impuestas por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, habiéndose generado falta de acción y que la entidad deje de recaudar la suma de S/ 478 704,36	Carlos Alberto Jacobo Huavil	10174764	Ejecutor Coactivo	14/08/2019	la actualidad	Decreto Legislativo n.°1057-CAS Indeterminado	[redacted]	-	X	-	-	-
2		Miguel Sartori Millares	10647304	Auxiliar Coactivo	24/12/2019	la actualidad	Decreto Legislativo n.°1057-CAS Indeterminado	[redacted]	-	X	-	-	-

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD · Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP · Órgano de Control Institucional - OCI · ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD · Órgano de Control Institucional - OCI · V°B°

045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:52:29 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0191

Señor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE

Referencia : Oficio n.° 000855-2024-CG/OC0191 de 21 de mayo de 2024
Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimientos de Ejecución Coactiva para las cobranzas de las sanciones de multa y otros generados pendientes de pago, efectuados por la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Salud".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en un total de ciento ochenta y dos (182) folios en un (1) tomo, que recomienda a la procuraduría pública a iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe de control específico, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Usuario: NVARGAST
MINSA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
25/06/2024 - 16:43
Registro: 2024-0150392 Clave: 8346
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.gob.pe/minsa
Teléfonos: (01) 3156600

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/gma)
Nro. Emisión: 01130 (0191 - 2024) Elab:(U10124 - 0191)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFWQIVN**

Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:52:29 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0191

Señor
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Presente. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE

Referencia : Oficio n.° 000855-2024-CG/OC0191 de 21 de mayo de 2024
Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimientos de Ejecución Coactiva para las cobranzas de las sanciones de multa y otros generados pendientes de pago, efectuados por la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Salud".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en un total de ciento ochenta y dos (182) folios en un (1) tomo, que recomienda a la procuraduría pública a iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe de control específico, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dora Rosa Borjas Arteaga
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud

(DBA/gma)
Nro. Emisión: 01130 (0191 - 2024) Elab:(U10124 - 0191)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WFWQIVN**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BORJAS ARTEAGA Dora Rosa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:39:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000116-2024-CG/0191

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	219

Sumilla: Remisión de Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE, denominado: Procedimientos de Ejecución Coactiva para las cobranzas de las sanciones de multa y otros generados pendientes de pago, efectuados por la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Salud. Incluido sus apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001019-2024-OC0191
2. Informe 109-2024-2-0191
3. Apéndice 1 a 3
4. Apéndice 4 al 45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **649RM9R**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 23:41:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001019-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Remisión de Informe de Control Específico n.° 109-2024-2-0191-SCE, denominado: Procedimientos de Ejecución Coactiva para las cobranzas de las sanciones de multa y otros generados pendientes de pago, efectuados por la Ejecutoría Coactiva del Ministerio de Salud. Incluido sus apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000116-2024-CG/0191
2. OFICIO-001019-2024-OC0191
3. Informe 109-2024-2-0191
4. Apéndice 1 a 3
5. Apéndice 4 al 45

NOTIFICADOR : DORA ROSA BORJAS ARTEAGA - MINISTERIO DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68WEM0Q**